

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por la C. Dip. **MARISOL PEÑA RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 142, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran la negativa de su procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2017, le fue turnado a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto que la Comisión Estatal de Derechos Humanos formule y remita al Sistema Local de Protección o a sus integrantes, dictámenes en los cuales le indicará las formas en que deba repararse la violación de derechos humanos de las menores de edad, así como el proponerles la implementación de prácticas administrativas especiales que considere adecuadas para proteger con prontitud y cabalmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO.- El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se enfoca primordialmente en la dignidad y la libertad de la persona, como base de los derechos humanos; y establece que es deber de todas las autoridades vigilar el respeto, garantía, promoción y protección de los mismos, y les impone las obligación de observar lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales que en el ámbito internacional, nacional y local tutelan los derechos humanos que le asisten a las personas.

En los párrafos tercero y cuarto de su artículo 2 precisa, *Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.*

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos.

Los encargados de lograr este cometido y favorecer la protección más amplia posible a las personas, como lo indica nuestra Carta Magna, en su artículo 102 inciso B, son los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, quienes conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, en nuestra entidad la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el organismo encargado de **formular recomendaciones públicas**, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; y los servidores públicos están obligados a responder a las recomendaciones que les presenten estos organismos.

TERCERO.- Así pues, la Comisión Estatal de Derechos Humanos como Órgano Constitucional Autónomo, tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en el Apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto, Capítulos I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los Tratados internacionales en que México sea parte.

La esencia primordial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es conocer de las quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa o laboral,

por posibles violaciones a los derechos humanos, provenientes de servidores públicos estatales y municipales; y dentro de sus facultades está el formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.

CUARTO.- Las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de Derechos humanos se basan conforme a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen el carácter de públicas; se emiten con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, como de obtener, la investigación que proceda por parte de las autoridades competentes y se apliquen las sanciones conducentes y se reparen las violaciones a los derechos humanos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la referida Carta Política Local.

QUINTO.- Como se puede advertir, la finalidad de la iniciadora es otorgarle a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el que pueda formular y remitir dictámenes para exponer la forma en que debe repararse la violación de derechos humanos de los menores de edad; sin embargo, esta es ya una función que ejerce la Comisión Estatal de Derechos humanos, tal y como se señaló en las consideraciones anteriores, así como lo dispuesto por la fracción V del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Durango; por tanto, incluir

facultades a la Comisión de Derechos Humanos dentro de la Ley que se pretende reformar, que ya se encuentran previstas por los citados instrumentos legales, lo que representa una duplicidad y sobrerregulación.

SEXTO.- Además, cabe señalar que la referida Comisión participa de forma activa en la toma de decisiones encaminadas a proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes de esta entidad, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que lo reconoce como integrante del Sistema Local de Protección; y que en concordancia con la Ley General que regula la intervención de los Sistemas Locales de Protección de las entidades federativas, su labor es fundamental para garantizar los derechos de la menores de edad; pues dichos Sistemas deberán atender a los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección tasados por el Sistema Nacional de Protección Integral.

En ese sentido, la Ley que se pretende reformar contempla en el Capítulo Tercero denominado del “Sistema Local de Protección”, perteneciente al Título Quinto “De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, las atribuciones y conformación del citado Sistema Local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestiman la Iniciativa de Decreto presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente Acuerdo, que contiene adiciones al artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 29 días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS
VOCAL**